NUM. 201.—MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 1908

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 24 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2345

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el alumbrado público eléctrico de esta villa, durante un periodo de diez años consecutivos, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª *Fuerza motriz.*—Por las condiciones locales el agente motor será el vapor. El contratista podrá sustituir los aparatos de fuerza motriz por otros sistemas que por lo menos den idénticos resultados que á vapor.

2.ª *Generadores.*—Los generadores serán en número suficiente para que haya uno por lo menos de reserva y de cualquiera de los sistemas conocidos, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesaria y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias. Se instalarán en un departamento separado de la sala de máquinas, por medio de muros de mampostería y comunicando las cámaras de vapor á la misma tubería, provista de su llave de paso correspondiente para que cualquiera de las calderas pueda mandar el vapor motor.

3.ª *Motor.*—Este ha de ser sencillo, de marcha regular y espansión variable por regulador. Se instalará en la misma sala que las máquinas destinadas á la producción del fluido eléctrico.

4.ª *Máquinas dinamo eléctricas.*—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el buen servicio. La máquina ó máquinas generadoras del fluido eléctrico, destinadas al alumbrado de esta villa, se situarán en local conveniente donde los conductores están á la vista y perfectamente aislados; las máquinas dinamo eléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir sustancias explosivas ó inflamables, deberán mantenerse siempre limpias, con la mayor escrupulosidad posible, y montadas sobre una base de madera, de altura conveniente, cuidando que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina. La dinamo ó dinamos se hallarán provistas de los órganos necesarios para permitir aislarlos del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud. La corriente máxima será de 120 wolts y las lámparas estarán fotometradas de 114 á 116 wolts y en la red á 110 el mínimum; es decir, que la corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura que altere las sustancias aisladoras. Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente, si esta corriente máxima se aumentara en un 25 por 100, aunque solo sea durante un corto intervalo de tiempo.

5.ª *Cuadro de distribución.*—Habrá uno en la fábrica y se colocará separándolo lo suficiente de los muros ó mampostería y fuera de los locales que se consideren como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en corto circuito. Los conductores que unan el dinamo ó dinamos á los cuadros, deben de estar aislados y las uniones de los mismos quedarán apoyentados sobre las superficies de dichos cuadros que serán de pizarra, mármol ó de otra sustancia no metálica é incombustible; se colocará un volmetro y un amperometro por cada circuito. El contratista tendrá constantemente á disposición del Ayuntamiento un volmetro y un amperometro portátiles para hacer las comprobaciones que juzguen convenientes en todo el recorrido de la línea de baja tensión.

6.ª *Red exterior.*—Los conductores de alta tensión serán aéreos, teniendo sección y conductibilidad suficientes para que la corriente que los atraviese pueda llegar al doble de la intensidad normal, sin comprometer las sustancias que forman los aisladores y evitar se descentre el conductor en los recubiertos por la influencia de su propio peso. El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo, ó sea el positivo y negativo. Los cables serán cubiertos, debiendo de estar tendidos de cinco á seis metros de altura del suelo. En los puntos de suspensión descansará el cable sobre aisladores. Los cables han de quedar alejados por lo menos un metro cincuenta centímetros de las masas buenas conductoras de la electricidad y de las cañerías de conducción de aguas, etc. Los cables estarán provistos de pararrayos, que se instalarán á su entrada en los transformadores, tanto en la alta como en la baja tensión y protegidos por un tubo de tres á cuatro metros de altura desde el nivel del piso. Los postes se colocarán á sesenta metros de distancia máxima en recta, y á cuarenta y cinco cuando la línea forme ángulo. Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos del viento. Para la buena comunicación con tierra, deben estar relacionados los pararrayos con una plancha metálica enterrada por lo menos á un metro de profundidad y cuyos pararrayos serán comprobados una vez al año á lo menos. Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito bajo el punto de vista mecánico ó que pudieran éstos presentar una fuerza ó resistencia eléctrica peligrosa. Se pueden disponer conductores múltiples, pero comprobado previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su separación mecánica, siguiendo los interruptores ó conmutadores que hayan de actuar en el circuito en las partes principales de la instalación, han de situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.ª *Cortacircuitos.*—A partir de la máquina y en todos los puntos de entronque se deben interponer hilos fusibles ó cortacircuitos, á lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo ó sea el de ida ó el de vuelta; si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse y cada conductor de entronque irá provisto de su cortacicuitos. Los cortacircuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no pueda ser proyectado fuera de los mismos.

8.ª *Condiciones administrativas y económicas.*—Con sujeción á las presentes condiciones, á los preceptos legales de aplicación general, se contrata en pública subasta el servicio

Ministerio de Cultura 2024

del alumbrado público por el sistema de la electricidad, en el casco de Pozoblanco, paseo nombrado de los Llanos, exterior de las ermitas de San Antonio y San Gregorio y Hospital de Jesús Nazareno, durante el tiempo que media desde 1.° de Octubre de 1903 á igual día de 1913 en que terminará el presente compromiso, ó sea por un periodo de diez años.

9.ª Además de referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro del que por igual sistema se necesite en las Casas Consistoriales y Hospital de Jesús Nazareno. La instalación de los aparatos y material que se ha de emplear en los mismos será el apropiado, y la dotación de luces se hará en la forma siguiente:

Casas Consistoriales.—Planta baja: zaguán, 1 lámpara de 16 bujías; salón de quintas, 2 lámparas de 10 bujías; sala del Juzgado, 2 de 5 bujías; sala de correos, 1 de 10 bujías; escalera, 1 de 10 bujías; Depositaría, 1 de 10 bujías. Planta alta: Secretaría, 1 lámpara de 16 bujías; Alcaldía, 1 de 10 bujías; Salón de sesiones, 3 lámparas de 10 bujías y 4 de 5 en dos brazos, y un aparato de mesa; Oficinas: 2 lámparas de 10 bujías. Fachada exterior, 2 de 16 bujías; reloj, 1 lámpara de 10 bujías.

Hospital de Jesús Nazareno.--Luces fijas de 5 bujías: 1 en la cocina general, otra en el comedor de hermanas, otra en la sala de la Madre, otra en torno, 2 en la enfermería de mujeres, 2 en la enfermería de hombres. Total 8. Combinadas de 5 bujías: 1 en la sala del Administrador con la sacristía, otra en el refectorio de hermanos con el pasadizo del patio, otra en la cocina de hermanos con la escalera para subir á las habitaciones, otra en el coro bajo con el alto, otra en el dormitorio de hermanas con la enfermería de idem; otra en el noviciado con la sala de labores, otra en la ropería baja con la idem alta, otra en la cocina interior con el paso ó corredor, otra en el locutorio con el pasadizo y demás dependencias que dan acceso al torno y patios interiores. Total 9.

10.ª El contratista viene obligado á instalar por su cuenta exclusiva la máquina ó máquinas que sean necesarias para producir la electricidad, á costear el personal, combustibles y demás que sea preciso para mantenerla constantemente, durante las horas que marca el cuadro de distribución de tiempo del alumbrado, en perfectas funciones, á establecer los cables y conductores del fluido, los aparatos en que hayan de colocarse todos los focos luminosos objeto de este contrato y á conservar y reponer también por su cuenta cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso ó cualquiera clase de accidente.

11.ª Los aparatos para la colocación de los focos luminosos en el exterior ó casco de la población y los accesorios necesarios para el interior de las oficinas de las Casas Consistoriales, serán colocados en los sitios y forma que el Ayuntamiento determine, siendo éstos de las condiciones que se indican en la Memoria que marchará unida á este expediente, como asimismo las horas de alumbrado.

12.ª El que resulte contratista queda igualmente obligado á suministrar el alumbrado eléctrico en la cárcel del partido hasta el máximun de 300 bujías repartidas en lámparas que no excedan de 25 bujías ni de menos de 5, en el número y forma que el Ayuntamiento lo estime conveniente, cuyo importe se pagará por separado, ajustándose al mismo precio ó tipo que salgan los del alumbrado público.

13.ª Los aparatos donde se han de colocar los focos que han de producir la luz en la vía pública, serán en forma de S, de hierro hueco, color bronceado, pantalla convexa, del grueso de los que hay en la actualidad, que son propiedad del Ayuntamiento, y aumentando los que sean necesarios en las nuevas luces que tuviera que establecer, todos los cuales quedarán á favor del Municipio á la terminación del contrato y en buenas condiciones de servicio.

14.ª El Ayuntamiento concede permiso al contratista para que durante el tiempo que comprende este contrato utilice la vía pública con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio de este contrato, si no tuviera otros medios de poder colocar la expresada red, procurando por su parte que en todos los casos la colocación de ella esté á la altura bastante á no poder ser tocada con la mano, y que la colocación de postes ó de otro cualquier accesorio se coloque en los sitios que no ocasione molestias y entorpecimientos á los vecinos y transeuntes.

15.ª El alumbrado que es objeto de este contrato lo constituyen una intensidad luminosa de 2.500 bujías, y además la necesaria para el alumbrado de las Casas Consistoriales y Hospital de que dejan hecha mención los artículos anteriores, y cuyas 2.500 bujías para el casco de la población y paseo se distribuirán en lámparas incandescentes de 5, 10, 16 y 25 bujías, hasta formar, como máximun, el número de 230 lámparas, quedando, por tanto, á juicio del Ayuntamiento el número que de éstas se han de instalar dentro de la cifra de 230 ya señaladas.

16.ª Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle, ó establecerlo en las nuevas que puedan abrirse, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación, cobrando por ello la parte proporcional que corresponda al número de bujías que se adopte, tomando cemo base para esta proporción la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente. Si la alteración que el Ayuntamiento acuerde no envuelve aumento alguno de bujías ni lámparas, y si sólo se limita á dotar á un trayecto cualquiera de mayor alumbrado, disminuyendo el de otros en que no se considere tan necesario, aunque fuese tan sólo por algunos días, siempre que se utilicen para ello los mismos aparatos, el contratista se obliga á cumplir el acuerdo no cobrando más que los jornales precisos á que dé lugar la nueva instalación.

17.ª El alumbrado que es objeto de este contrato se suministrará desde el día en que empiece á regir hasta la una de la noche en todo tiempo, y desde fin del año 1905 hasta la terminación de este contrato se compromete á dar luz desde el anochecer al amanecer. Pero si por cualquier circunstancia el contratista necesitara, para prestar este servicio de toda la noche, una prórroga de seis meses más, se le concederá por el Ayuntamiento, siempre que lo solicite dentro del año 1905, y alegue justa causa que así lo motive, en cuyo caso empezará este servicio desde 1.° de Julio del año 1906.

18.ª El contratista procurará dotar este servicio de personal idóneo para la práctica acertada de todas las operaciones que el mismo exige, y para la vigilancia y reparación de los desperfectos, á fin de que éstos puedan ser corregidos con prontitud, evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público.

19.ª En el caso de ocurrir en las máquinas ó en la red averías que priven al vecindario de la luz, dejará de percibir el contratista el importe que corresponda á los días que deje de prestar este servicio; y además abonará al Ayuntamiento la suma de 75 pesetas como indemnización por cada una de las noches que se interrumpa el alumbrado, de cuya indemnización quedará relevado si justificara plenamente que la causa á que había obedecido era ajena á su voluntad y á la de sus empleados; para lo cual podrá el Ayuntamiento comprobar por los medios que estime convenientes los motivos que haya producido la falta del servicio.

20.ª El contratista queda en la obligación de renovar las bombillas del alumbrado cuando por excesivo uso se vea que la luz está demasiado roja y no tenga, por consiguiente, la intensidad que queda marcada como regla general en las condiciones anteriores.

21.ª Cuando la carencia del alumbrado eléctrico exceda de noventa días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, exigiendo al rematante todos los perjuicios que por ello se le irroguen. Si la carencia de alumbrado obedeciera á fuerza mayor, podrá el Ayuntamiento, oyendo previamente al contratista, prorrogar este plazo, antes de llevar á efecto la rescisión, por otros tres meses.

22.ª Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas que impondrá el Alcalde, desde 5 á 50 pesetas si son leves y de 50 á 200 si son graves, y cuando éstas ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario. Se consideran faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte, así como la falta de la intensidad que deban tener, el poco aseo ó limpieza de los soportes, lámparas y demás material que no se halle expuesto al público. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado por más de tres días y la falta de intensidad en las luces por igual tiempo y número. Para la exacción de las multas é indemnizaciones que se fijan por las faltas que pueda cometer el contratista, se empleará el procedimiento administrativo de apremio.

23.ª Además del motivo que se consigna en la condición 21.ª, por el cual puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, serán causas de rescisión que el Municipio puede ejercitar, las siguientes:

Primera. La resistencia del contratista á cumplir las condiciones del presente pliego, cuando á juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligar á su debido cumplimiento.

Segunda. La falta de intensidad luminosa, comprobada tres veces en un periodo de quince días.

Tercera. Las interrupciones totales ó parciales que sufra el alumbrado, menores de veinte días, siempre que éstas se verifiquen por deficiencia, ignorancia ó descuido del contratista ó de sus empleados y tengan lugar cuatro ó más veces en un plazo de seis meses seguidos.

Cuarta. El fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación en los quince días siguientes su deseo de continuar este servicio hasta la terminación de este contrato y siempre que éstos cumplan las condiciones establecidas en el presente.

24.ª El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión y el Ayuntamiento tendrá que ceder á ello cuando no se le haya satisfecho el importe de tres trimestres vencidos. En este caso la Corporación habrá de abonarle el 6 por 100 de la cantidad adeudada, como indemnización de perjuicios.

25.ª El contratista se obliga á dar terminado el montaje y todo lo necesario para el cumplimiento objeto de este contrato, así como á empezar el suministro del alumbrado en toda su extensión, dentro de los noventa días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva, y si antes de dicha fecha tuviese hecha la instalación, y en disposición de suministrar el alumbrado, se entenderá que empieza á regir este contrato desde el día que comience el fluído eléctrico á dar luz, para lo cual el contratista lo notificará á la Alcaldía con cuarenta y ocho horas de antelación.

26.ª Pasados los noventa días marcados en la condición anterior sin que el contratista dé fluido eléctrico, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fianza constituída, que quedará á beneficio del Ayuntamiento, al que se obliga á abonar los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse.

La cantidad que sirve de tipo para

Ministerio de Cultura 2024

la licitación, es la de 7.100 pesetas por cada uno de los dos primeros años, y el de 10.150 pesetas para cada uno de los ocho años siguientes, haciendo un total en los diez años de 95.400 pesetas.

27.ª El pago será abonado por trimestres vencidos, pudiendo, pasados seis meses de la suspensión, ejercitar el contratista los derechos que se le reservan en la condición 24.ª

28.ª El rematante queda compro metido á introducir las mejoras que la ciencia y la práctica admiten en esta clase de servicios, después que haya trascurrido la mitad del tiempo del arriendo y cuando estas mejoras se hayan llevado á cabo en alguna de las poblaciones de la importancia de esta villa, siempre que, para llevarlas á efecto, importe la mitad del valor de todo cuanto tenga instalado para producir el fluído eléctrico, excepción hecha de los motores.

29.ª El contratista se obliga á tener encendido ó prestar fluído eléctrico al alumbrado público toda la noche, durante cinco días al año, que serán los que el Alcalde designe, previa notificación con veinticuatro horas de anticipación, sin aumento de retribución alguna, y mientras el servicio no empiece á durar toda la noche.

30.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun por caso fortuito.

Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, no pudiendo retirarlo ni gravarlo sin autorización del Ayuntamiento; el Municipio al concesionario, con sus ingresos.

31.ª Es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto del 1 por 100 establecido sobre los pagos municipales y la contribución industrial que le corresponda como contratista y lo demás que establezcan las leyes como á tal.

32.ª Conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la subasta será en estas Casas Consistoriales el día que el Ayuntamiento designará, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico é individuos de la Corporación que ésta designe, verificándose ante Notario, previa la exhibición del presente pliego de condiciones, que quedará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

33.ª La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Las proposiciones se formularán por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, en un todo conforme al modelo que se inserta al final, habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y documento justificativo de que el postor ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal en Córdoba ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, la cantidad de 507'50 pesetas, como fianza provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, y cuyos documentos irán en pliegos cerrados, que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo rechazadas las proposici nes que carezcan de estos requisitos.

34.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye á su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes, si le fuere adjudicado el remate.

35.ª Será preferida la proposición que se presente en la forma antes indicada, ofreciendo realizar el servicio por más bajo precio, y aquella que por el mismo tipo se obligue á prestar el servicio durante toda la noche, desde el día en que empiece á regir este contrato, sin que sean admitidas como preferentes cualquiera otra que se formule con la oferta de aumentar el alumbrado, ni otros beneficios en favor del mismo que no sean los indicados anteriormente.

36.ª Si entre las proposic ones admitidas hubiese dos ó más iguales que ofrezcan ventajas sobre las restantes, se ejecutará lo preceptuado en el artículo 17 de la ya indicada Instrucción.

37.ª La fianza provisional de que trata la condición 33.ª será devuelta á los postores no agraciados, reservando á disposición del Ayuntamiento la del rematante, hasta que transcurridos tres meses, y comprobándose que las máquinas y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad, se le devuelva igualmente que á los postores.

38.ª La fianza definitiva será el 10 por 100 del importe de un año, tomándose como tipo el de 10.150 pesetas, que es el que más tiempo ha de regir.

39.ª La adjudicación definitiva del remate la acordará el Ayuntamiento en el plazo y forma que determina el art. 20 de la Instrucción.

40.ª El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituída legalmente, en las mismas condiciones en que él contrató, y siempre que á juicio de la Corporación ofrezca el nuevo adquirente la garantía suficiente.

41.ª El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

42.ª Medio año antes de la terminación de este contrato anunciará el rematante oficialmente al Ayuntamiento la fecha en que se concluye, á fin de que pueda acordar lo que estime necesario para la continuación del servicio.

43.ª El Ayuntamiento y la Alcaldía, dentro de sus respectivas atribuciones, prestarán al contratista cuantos auxilios les reclame y legalmente proceda para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

44.ª Transcurridos los tres meses de que habla la condición 37.ª, se otorgará la correspondiente escritura entre los señores Alcalde y Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento, y el rematante.

45.ª Será obligación de los adjudicatarios pagar por su cuenta exclusiva los gastos de escritura y una copia para el Ayuntamiento, los derechos de subasta, los anuncios, pregones, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente, y en general todos los que sean consecuencias del contrato.

46.ª Regirán en este contrato, como parte integrante del mismo, todas las disposiciones de aplicación general contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y que no se hayan consignado anteriormente.

47.ª Que para el caso que á la subasta concurra persona en representación de otra con poder á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, se hace constar que el Letrado que designa la Corporación para el bastanteo de aquél lo será el Licenciado don Juan Cabrera Valero.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 27 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Síndico, una comisión del Ayuntamiento y ante Notario público, ajustándose extrictamente al procedimiento marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta se formularán por escrito las proposiciones en papel sellado de la clase 12.ª, conforme al modelo que se insertará, acompañadas de cédula personal y de documento que justifique haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, la cantidad de 507'50 pesetas como fianza provisional, y cuyos documentos irán en pliegos cerrados, que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, y para cuyo efecto también se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que anteriormente queda inserto.

Pozoblanco 19 de Agosto de 1903. —Angel Moreno.

Modelo de proposición

Don A. B. C., vecino de....., provincia de....., como se justifica con la cédula personal núm...,que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, por el tiempo de diez años, ó sea desde 1.º de Octubre del presente año á igual día del 1913, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MONTORO

Núm. 2370

Aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, favorablemente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto por quince días en estas oficinas municipales, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 25 de Agosto de 1903.—José Molina.

ESPIEL

Núm. 2371

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, por acuerdo de la Corporación queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y entablarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Espiel 24 de Agosto de 1903.—José Jiménez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2372

Don Cárlos León Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto adicional de este Ayuntamiento, respectivo al corriente ejercicio por resultas y liquidaciones de 1901 y 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado.

Fuente Obejuna 23 de Agosto de 1903.—Cristóbal León.

CARCABUEY

Núm. 2374

Don Rafael Delgado Benitez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ad cional al ordinario del actual ejercicio de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 21 de Agosto de 1903.—Rafael Delgado.

PRIEGO

Núm. 2358

Don José Luis Castilla y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminado el presupuesto ordinario de gastos de este municipio para el año de 1904, censurado ya por el Síndico, queda expuesto al pùblico en la Secretaría capitular, por término de quince días, dentro del cual puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Priego 21 de Agosto de 1903.—José L. Castilla.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2375

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario que refrenda, se siguen autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador don Miguel Guillermo Rodriguez Bueno, en nombre de don Juan Hernández Rincón, contra don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, de estos vecinos, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales he dictado providencia con fecha de hoy mandando sacar á pública subasta, para su venta, las fincas que se describen á continuación:

Primera. Una suerte de olivar, con cabida de diez aranzadas y diez y nueve estadales, equivalentes á tres hectáreas, setenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, situada en el partido de Pesquero, de este término, conocida por el Escaño, que linda al Sur con el camino que se dirige á la Atalaya y olivar del Conde de las Navas, al Norte la servidumbre del partido, á Levante viña y olivar de don Rafael Tamarit y á Poniente con viña y olivar de don Martín Cortés y Curado, hoy sus herederos, habiendo sido valorada en cuatro mil pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar con cabida de cinco aranzadas, que equivalen á una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas y nueve decímetros, que linda por el Norte, Este y Sur, con igual predio de la Excma. Sra. D.ª Luisa Nieto Tamarit y Serra y al Oeste con más de don Cristóbal Gómez Aragón, situada en el partido de Balandranes, de este término, que ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

Tercera. Una casa situada en la calle Curados número diez, de esta ciudad, que tiene su fachada á Oriente y linda por la derecha entrando con otra de don Marcos Curado y Montalvo, por la izquierda y espalda con el edificio-convento que fué de San Pedro Martir y Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que ha sido también valorada en setecientas cincuenta pesetas. Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 14 de Septiembre venidero y hora de las tres de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Antonio Eulate, con las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valorados los bienes.

2.ª Para que los licitadores tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de los inmuebles, los licitadores no tendrán derecho á exigirlos y habrán de conformarse con una certificación que obra en los autos, de la que resulta que los bienes están inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del deudor, la cual estará á su disposición en la Escribanía para su exámen y de la que también aparece el estado de libertad ó gravámenes hipotecarios que les afecten.

Dado en Lucena á veinte de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

CÓRDOBA

Núm. 2366

Don Alejandro Rodrigues y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodriguez Sánchez, número dos, al dueño de un bastón de hierro, forrado de cuero de color negro, con puño en forma de muleta, con casquete de metal amarillo en el remate, que encontró, según ha manifestado, en el sitio conocido por Trascastillo, Pedro García Cuevas, el día trece del pasado mes de Junio, con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que por hurto de expresado bastón se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2368

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Gómez Gutiérrez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la plazuela de San Lorenzo, número nueve, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por viajar sin billete dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2344

Batallón de Bailén, peninsular núm. 1

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al mismo, de la provincia de Córdoba, que están ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 y no han solicitado sus alcances, y que pueden hacerlo bien los interesados ó sus legítimos herederos:

José Carbonero Ruiz, natural de Priego, fallecido.

Alicante 31 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, José Amador.—V.º B.º: El Coronel, Parga.

Núm. 2355

Artillería de plaza, 11.º batallón.

Relación nominal formulada con arreglo á la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (*D. O.* núm. 154), para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º batallón de plaza, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Antonio Teruel Molina, natural de Córdoba.

Francisco Gómez Repiso, de Córdoba.

Francisco del Valle Aguilar, de Aguilar.

Nicolás Artache Villalba, de Benamejí.

Rafael González Aguilar, de Córdoba.

Cádiz 17 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Manuel Ache.—V.º B.º: El Comandante primer Jefe accidental, Cerón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024